

ANEXO 14 – Seguro de Responsabilidad Civil

En términos de la condición **DÉCIMA OCTAVA** la Concesionaria deberá contratar los seguros que señale en la Propuesta del Concursante Ganador los cuales deberán cumplir con los términos y condiciones siguientes:

- a) Seguros durante la construcción de las Obras.

Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la construcción de las Obras o la ejecución de los trabajos de mantenimiento durante la construcción de las mismas.

El límite mínimo de responsabilidad contratado no podrá ser menor a la cantidad equivalente al 1% del costo total de las Obras.

- b) Seguros durante la operación del Sistema de Alumbrado Público.

Seguro de responsabilidad civil.

Esta póliza deberá cubrir la responsabilidad civil de la Concesionaria y de los contratistas, subcontratistas y proveedores con respecto a los daños y los perjuicios causados a terceros en su persona y/o en sus bienes, que ocurran debido a la operación del Sistema de Alumbrado Público.

El límite mínimo de responsabilidad contratado no podrá ser menor a la cantidad equivalente al 1% del valor del Sistema de Alumbrado Público.

- c) Aseguradoras: Deberán ser emitidas por una compañía de seguros autorizada para que pueda operar en México.
- d) Asegurados: La Concesionaria y el Municipio deberán ser nombrados como asegurados en todas las pólizas de seguro, y los contratistas, subcontratistas y proveedores podrán ser incluidos como asegurados adicionales, si la Concesionaria así lo manifiesta; en caso contrario, los subcontratistas y proveedores deberán contratar pólizas independientes.
- e) Cesión de derechos: La Concesionaria se obligará a ceder en la misma fecha en que contrate los seguros a que se alude, los derechos de cobro de las indemnizaciones y cualquier otro derecho que le permita obtener recursos económicos o materiales como resultado de un siniestro, a favor del fiduciario del fideicomiso de administración, quien dentro de su objeto establecerá la forma, términos y condiciones conforme a los cuales se apliquen las indemnizaciones y cualquier otro pago que efectúe la aseguradora.

- f) Entrega de pólizas. Las pólizas deberán ser entregadas al fiduciario del fideicomiso de administración a más tardar 15 (quince) Días Hábiles contados a partir del Cierre Financiero y una copia al Municipio.
- g) Obligación de pago de las pólizas. El contrato de fideicomiso de administración, deberá incluir dentro de su objeto la obligación de cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso los costos de renovación y/o modificación de las pólizas de seguros. En caso de que el fiduciario del fideicomiso de administración incumpla con dicha obligación por no existir recursos suficientes en el patrimonio del fideicomiso de administración, la Concesionaria se obliga a aportar los recursos que sean necesarios.
- h) La Concesionaria deberá notificar de inmediato al Municipio y al fiduciario del fideicomiso de administración, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos: (i) cualquier pérdida cubierta por cualquier póliza, (ii) cualquier disputa con un asegurador, (iii) la cancelación o terminación anticipada de cualquier póliza, (iv) la falta de pago de cualquier prima, (v) la suspensión de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza, y (vi) cualquier cambio en cualquier cobertura de los seguros contratados por la Concesionaria.
- i) Moneda de Pago. Tanto los montos de las primas como los beneficios a cobrar por las pólizas deberán ser denominados y pagaderos en moneda nacional.
- j) Términos y Condiciones Adicionales. Se deberá estipular que las pólizas no podrán ser modificadas (incluyendo cualquier reducción a los límites, a la cobertura efectiva o aumentos en deducibles) sin la autorización previa por escrito del Municipio.
- k) Reclamos. La Concesionaria será responsable de presentar oportunamente y debidamente fundado y documentado, cualquier reclamo relacionado con cualquiera de los seguros.
- l) No Liberación de Obligaciones Contractuales. El hecho de que se hayan obtenido las pólizas de seguro que se exigen en virtud del presente Título de Concesión no se entenderá como liberación, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria frente al Municipio, al fiduciario del fideicomiso de administración y otros terceros, en virtud del Título de Concesión.

El Municipio no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por la ejecución de las Obras o la operación del Sistema de Alumbrado Público, salvo que las lesiones patrimoniales provocadas a terceros hayan tenido como causa una determinación del Municipio en su carácter de Concesionante, que sea de ineludible cumplimiento para la Concesionaria.

Fin del documento